

RESOLUCIÓN N° 0358

(17 FEB 2020)

DE 2020

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE BARRANCAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 152 DE 2018, CUYO OBJETO ES RECUPERACIÓN DE CANALES EN GAVIONES PARA LOS ARROYOS DE GUAYACANAL Y POZO HONDO UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

El decreto 1076 de 2015 establece en sus disposiciones **Artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación**. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1. En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2. Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 12).

Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

(Decreto 1791 de 1996, artículo 13).

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996, artículo 14).

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, artículo 15).

Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 16).

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 17).

Artículo 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

(Decreto 1791 de 1996 artículo 18).

Que mediante Oficio presentado en la corporación de fecha 16 de julio de 2019 y recibido en la corporación el día 18 del mes de julio del mismo año, con radicado ENT- 4870 del mismo año, el señor alcalde **JORGE CERCHIARO FIGUEROA**, presento la solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal, para la EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA No 152 DE 2018, CUYO OBJETO ES LA RECUPERACION DE CANALES EN GAVIONES PARA LOS ARROYOS DE GUAYACANAL Y POZO HONDO, localizado en Jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira.

Que esta Corporación mediante Auto 674 del 24 de julio de 2019, avoco conocimiento de la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal, para la EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA No 152 DE 2018, CUYO OBJETO ES LA RECUPERACION DE CANALES EN GAVIONES PARA LOS ARROYOS DE GUAYACANAL Y POZO HONDO, localizado en Jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira.

Que en cumplimiento del auto N° 674 del 24 de julio de 2019, el funcionario comisionado en informe de evaluación, recibido con el día 05 de diciembre de 2019, manifiesta lo que se describe a continuación:

(Sic)

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 674 del 24 de Julio de 2019
Acompañante:

- Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie:** el material forestal intervenido para el desarrollo de la infraestructura enmarcada en el proyecto cuyo objeto es, la construcción de Gaviones en los arroyos Guayacanal, Pozo Hondo y Corcusido en el corregimiento de Guayacanal, municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira; se localiza en el puente conocido como el salto cuya ubicación pertenece al corregimiento en mención, punto de donde inicia la obra; motivo por el cual se abre medida preventiva a raíz del material forestal intervenido sin los respectivos permisos de aprovechamiento forestal emanados por Corpoguajira. La remoción de la cobertura vegetal se evidencia en ambos márgenes del arroyo, a la altura de; (Coord. Geo: 10°58'55.95"N - 72°49'15.01"O)



2. DESARROLLO DE LA VISITA

Imagen 1. Vista satelital del área muestreada – Arroyo Pozo Hondo – Puente Guayacanal Barrancas La Guajira
2.1 Localización de los trabajos a realizar.

El día 22 de noviembre del 2019 se realizó visita de inspección técnica en atención a intervención forestal de bosque natural en el marco del desarrollo para el proyecto: Construcción de Gaviones en los arroyos Guayacanal, Pozo Hondo y Corcusido en el corregimiento de Guayacanal, municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, sin los respectivos permisos requeridos para el desarrollo de este tipo de obras.

La visita fue desarrollada por personal de CORPOGUAJIRA. Haciendo un recorrido por el sitio específico donde se desarrolla la obra contenida dentro del proyecto, llevando a cabo registros fotográficos, toma de datos y coordenadas de los puntos donde se materializó la intervención del material forestal sin los permisos requeridos y de obligatorio cumplimiento para tal efecto.

Tabla 1 Coordenadas de ubicación de los puntos intervenidos donde se evidencia la remoción de la cobertura vegetal sin el requerido permiso que debe ser emanado por Corpoguajira.

No	Nombre	Cuenca	Coordenadas geográficas		Esquema de intervención
			Norte	Oeste	
1	Intervención de material forestal	Arroyos Guayacanal, Pozo Hondo y Corcusido.	10°58'55.95"N	72°49'15.01"O	Intervención de Cobertura Vegetal sin autorización por parte de Corpoguajira.
2	Intervención de material forestal		10°58'55.79"N	72°49'17.96"O	
3	Intervención de material forestal		10°58'55.79"N	72°49'17.96"O	
4	Intervención de material forestal		10°58'55.79"N	72°49'17.96"O	
5	Intervención de material forestal		10°58'55.79"N	72°49'17.96"O	

Fuente: Información obtenida por la visita de inspección de campo, Corpoguajira.

2.2 Hidrología

Durante el recorrido se identificó el área que ha sido impactada e intervenida con maquinaria pesada durante el tiempo y desarrollo de la obra, desde el punto de inicio hasta el tramo donde continúan las operaciones de construcción. El caudal del arroyo actualmente es nulo, es decir; que de momento no hay presencia de escorrentía superficial, por lo que se estima según las evidencias, que el impacto ambiental no solo se ha reflejado sobre el material forestal removido, sino que, además, dicha

X

intervención de cobertura vegetal ha generado efectos notorios sobre otros factores ambientales tales como; el suelo, la fauna y el agua.

La afección ha sido tan impactante sobre el ecosistema, que el aspecto actual del área intervenida está en desprovisto de vegetación, sin dejar a un lado la falta del recurso hídrico, considerando de vital importancia para todas las formas de vida que rodea a este lugar. La dinámica hidrológica del sector sin lugar a dudas no es la misma, debido a la escasez del caudal en el arroyo, problemática que es sumamente preocupante y la que debe dársele solución oportuna para evitar que las condiciones ambientales del sector y las características del bosque seco tropical se sigan alterado, que a pesar de la poca cobertura vegetal es indispensable para el equilibrio ambiental del área, tal como se puede observar en los siguientes registros fotográficos.

2.2.1 Registro fotográfico 2: Estado actual del material forestal Intervenido sin el respectivo permiso de CORPOGUAJIRA.



Imagen 1. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 1, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 2. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 2, puente Arroyo Pozo Hondo



Imagen 3. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 3, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 4. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 4, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 5. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 5, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 6. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 6, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 7. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 7, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 8. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 8, Arroyo Pozo Hondo

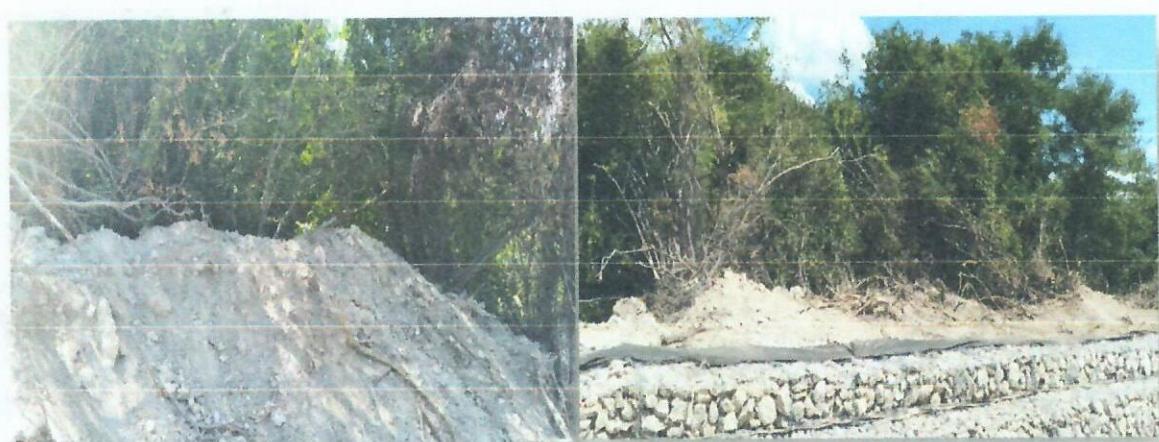


Imagen 9. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 9, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 10. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 10, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 11. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 11, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 12. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 12, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 13. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 13, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 14. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 14, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 15. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 15, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 16. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 16, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 17. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 17, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 18. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 18, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 19. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 19, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 20. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 20, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 21. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 21 Arroyo Pozo Hondo



Imagen 22. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 22 Arroyo Pozo Hondo



Imagen 23. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 23 Arroyo Pozo Hondo



Imagen 24. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 24 Arroyo Pozo Hondo



Imagen 25. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 25 Arroyo Pozo Hondo

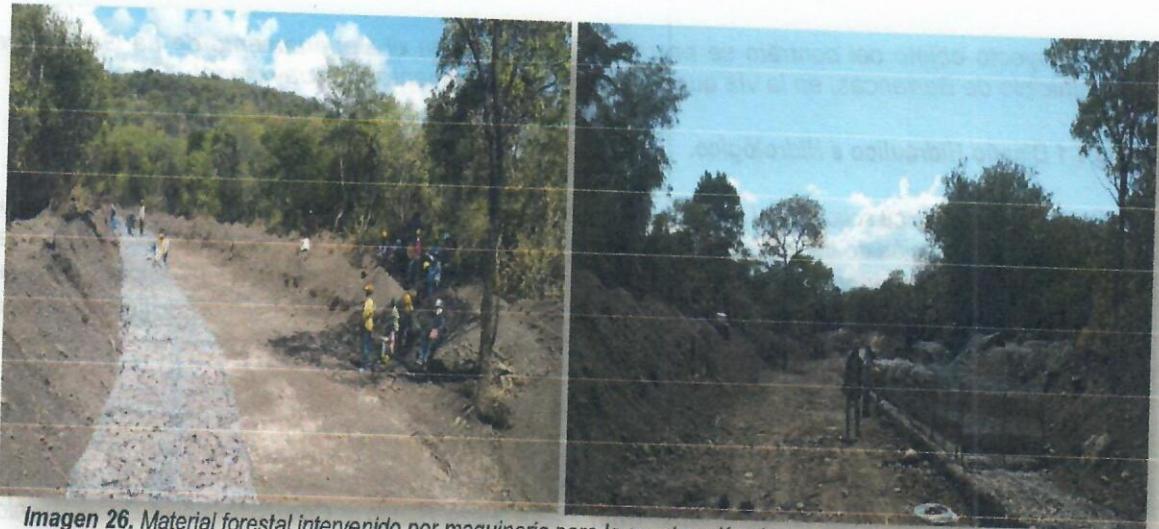


Imagen 26. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 26 Arroyo Pozo Hondo

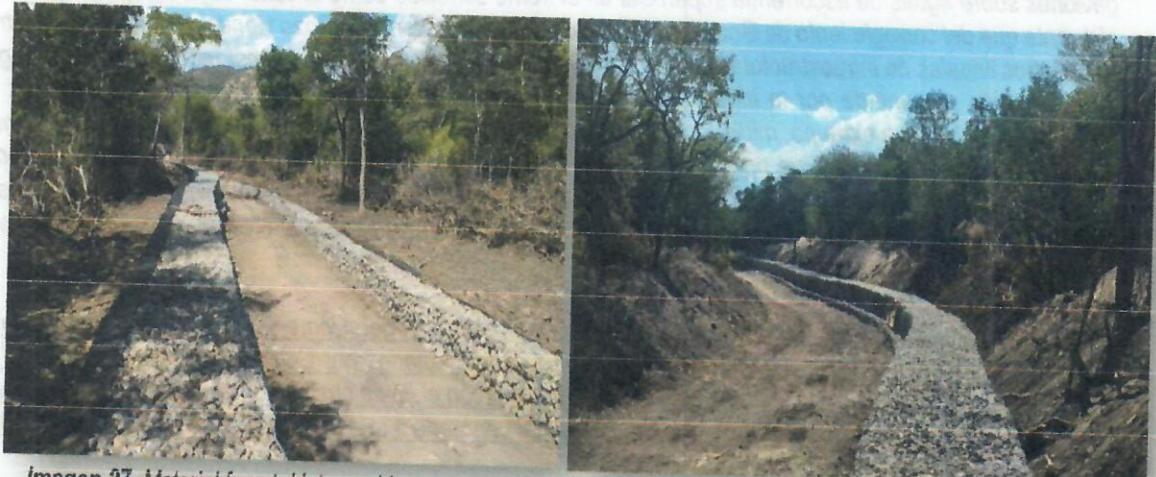


Imagen 27. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 27 Arroyo Pozo Hondo

3. Cobertura vegetal.

En el desarrollo de la visita técnica realizada por el personal autorizado por esta corporación, se encontró presencia de intervención forestal en un área aproximada de 530 metros lineales por 3 metros de vegetación a partir de la orilla de los gaviones desplazándose hasta el bosque seco tropical que rodea la obra en mención, entre las cuales se logran apreciar especies arbustivas, brizales, fustes y algunos latizales, que han sido afectados mediante el descapote del suelo y limpieza para desarrollar la obra enmarcada en el proyecto cuyo objeto es: La construcción de gaviones en los arroyos Guayacanal, Pozo Hondo y Corcusido, en el Corregimiento de Guayacanal, Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira; calculando después de hacer las mediciones del material intervenido, un volumen aproximado de 200.000 (m³) metros cúbicos, ubicado desde el punto de referencia N°1 hasta donde continua la obra en desarrollo, lo cual genera un eventual desequilibrio de las condiciones ambientales del sector debido a la migración de especies por la alteración de su hábitat. Como se puede apreciar en el registro fotográfico presentado como evidencias anteriormente.

3.1 Información técnica de la obra

La Alcaldía Municipal de Barrancas - La Guajira, inició el desarrollo del proyecto cuyo objeto es "La construcción de gaviones en los arroyos Guayacanal, Pozo Hondo y Corcusido, en el Corregimiento de Guayacanal, Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, siendo necesaria la solicitud del respectivo permiso de aprovechamiento forestal que otorga la entidad ambiental de nuestro departamento CORPOGUAJIRA, debido a que los permisos son indispensables para proceder a la intervención de cualquier bosque, área o espacio donde se requiera y/o necesite realizarse intervención de materia forestal, por lo que es deber de las autoridades ambientales hacer cumplir a cabalidad la normatividad ambiental que nos rige respecto al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

El proyecto objeto del contrato se encuentra localizado en el Departamento de La Guajira, en el municipio de Barrancas, en la vía que conduce al corregimiento de Guayacanal - Pozo Hondo.

3.1.1 Diseño Hidráulico e Hidrológico.

Dentro del proceso de solicitud del permiso de ocupación de cauce para la realización de trabajos de ingeniería mediante la ubicación de depresiones sobre un cuerpo de agua superficial es necesaria la elaboración de los diseños a implementar que identifiquen los tramos viales donde se realizará dicha intervención, así como el respectivo estudio hidrológico que especifique técnicamente el comportamiento del recurso hídrico después de realizadas las intervenciones de las respectivas corrientes de agua..

CONCEPTO TECNICO Y RECOMENDACIÓN

Luego de la visita de inspección, se puede concluir que en el marco del desarrollo de la obra denominada "construcción de gaviones en los arroyos Guayacanal, Pozo Hondo y Corcusido, en el Corregimiento de Guayacanal, Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira", se desarrollarán obras de ingeniería como gaviones sobre aguas de escorrentía superficial en el tramo conocido como el salto, cuya ubicación queda en el puente que del corregimiento de Guayacanal conduce al corregimiento de Pozo Hondo. Se pretende construir 870 metros lineales de infraestructura sobre los arroyos, de los cuales ya se han construidos 530 metros según la información presentada por la ingeniera encargada del proyecto. Los gaviones constan de 4 metros de distancia de extremo a extremo, midiendo por uno de sus márgenes 2 metros de ancho y el otro extremo mide 90 centímetros de anchura. Fue posible evidenciar, como se muestra en los registros fotográficos el avance que hasta ahora ha tomado el proyecto sin tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal emanado por CORPOGUAJIRA, así como se observa la capa vegetal intervenida sobre el área afectada, con presencia de latizales, brizales y fustes.

Se determina que las obras de descapote y remoción de cobertura vegetal inmersas en el proyecto descrito en este informe fueron ejecutadas sin los respectivos permisos emanados por CORPOGUAJIRA, por lo cual se recomienda se tomen las acciones legales a que exista lugar con el fin de suspender las actividades de manera preventiva e iniciar los procesos sancionatorios ambiental conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR por improcedente al Municipio de Barrancas, identificado con Nit N° 800.099.223-3, el permiso de Aprovechamiento Forestal, para la EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA No 152 DE 2018, CUYO OBJETO ES LA RECUPERACION DE CANALES EN GAVIONES PARA LOS ARROYOS DE GUAYACANAL Y POZO HONDO, localizado en Jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión del permiso otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección Territorial Sur, notificar al Representante Legal del Municipio de Barrancas o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0358

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

SAMUAL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Carlos Zarate

Aprobó: E. Freile